

INFORME DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE
IBERAVAL, SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA (“IBERAVAL”)
Y
SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA DE SANTANDER (“SOGARCA”)

Valladolid y Santander, a 29 de abril de 2025

Introducción

Los órganos de administración de **IBERAVAL, SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA** (en adelante, “**IBERAVAL**” o “**Sociedad Absorbente**”) y **SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA DE SANTANDER** (“**SOGARCA**” o “**Sociedad Absorbida**”) (**IBERAVAL** y **SOGARCA**, conjuntamente, las “**Sociedades Intervinientes**”), formulan el presente informe relativo a la fusión por absorción de **SOGARCA** por parte de **IBERAVAL** (en adelante, la “**Fusión**” o la “**Operación**”), y ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que, entre otras cuestiones, se adoptan determinadas medidas de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (en adelante, “**RD 5/2023**”), con el objeto de explicar y justificar detalladamente los aspectos jurídicos y económicos de la Fusión, sus consecuencias para las personas trabajadoras, así como, en particular, para la actividad empresarial futura de la sociedad y sus acreedores (en adelante, el “**Informe de Administradores**”).

Se hace constar que, asimismo, los órganos de administración de las Sociedades Intervinientes han suscrito, en fecha de hoy, un proyecto común de fusión por absorción de la Sociedad Absorbida por parte de la Sociedad Absorbente (en adelante, el “**Proyecto Común de Fusión**”).

La Operación está sometida al mandato de la Ley 1/1994, de 11 de marzo de régimen jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca (en adelante, la “**LSGR**”), la cual, en su artículo 58, en materia de fusiones, hace una remisión genérica – con excepciones contadas – a la antigua Ley de Sociedades Anónimas, derogada en esta materia por la Ley 3/2009, de 3 de abril, y que, a su vez, ésta última también ha quedado derogada por el RD 5/2023; toda referencia, en cuanto al régimen aplicable a la Fusión y, en consecuencia, al presente informe, a este último Real Decreto-Ley deberá entenderse habilitada por la referida remisión.

La Fusión proyectada implica la extinción, sin liquidación, de **SOGARCA** (Sociedad Absorbida) y la transmisión en bloque de su respectivo patrimonio social a **IBERAVAL** (Sociedad Absorbente), la cual adquirirá por sucesión universal, los derechos y obligaciones de aquella, mediante la transmisión en bloque y por sucesión universal de todos sus activos y pasivos. Asimismo, la Junta General de Socios de **IBERAVAL** que acuerde la Fusión, adoptará el acuerdo de aumento de su capital social mínimo en la cantidad necesaria para acometer esta Operación, así como la modificación del artículo 7 de sus estatutos sociales.

Los socios de **SOGARCA** se integrarán en **IBERAVAL**, recibiendo participaciones en el capital social de **IBERAVAL** en canje de sus participaciones en **SOGARCA**, conforme a lo dispuesto en el artículo 35.1 del RD 5/2023 y el artículo 57.1 de la **LSGR**. Las nuevas participaciones de **IBERAVAL** se entregarán a los socios de **SOGARCA** que lo sean, una vez inscrita la escritura de fusión, al momento de adopción del acuerdo de aumento de capital por el consejo de administración de **IBERAVAL**.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme al artículo 55.2 de la **LSGR**, corresponde al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital autorizar, con carácter previo, la Fusión de las Sociedades Intervinientes.

Si, llegada la fecha de celebración de las respectivas Juntas Generales de Socios que debieran decidir sobre la Fusión, no se hubiere obtenido aún la autorización citada, ello no impedirá la eventual adopción del acuerdo de Fusión, quedando en todo caso la Operación condicionada suspensivamente a la efectiva obtención de la autorización administrativa, de forma tal que, de ser ésta denegada, los acuerdos de Fusión quedarán sin efecto. Ninguna de las Sociedades Intervinientes procederá a otorgar la correspondiente escritura formalizando la Fusión en tanto no se haya obtenido la referida autorización, copia de la cual quedará adjunta a la escritura.

CAPITULO I: DE LOS SOCIOS

(i) **Compensación en efectivo por la enajenación de participaciones y método empleado para determinar la compensación en efectivo (Art. 5.3.1º RD 5/2023)**

Tal y como se hizo costar en el Proyecto Común de Fusión, los socios que, conforme al régimen específico de la Fusión, tengan el derecho a enajenar sus participaciones a cambio de una compensación en efectivo adecuada, podrán ejercitarlo siempre que hayan votado en contra de la aprobación del Proyecto Común de Fusión.

En este sentido, se pone de manifiesto que, dado que la Fusión no se encuadra dentro los supuestos indicados en el artículo 12 del RD 5/2023, se pone de manifiesto que los socios de las Sociedades Intervinientes no gozarán del derecho de enajenación de sus participaciones.

(ii) **Operación de canje (Art. 5.3.2º RD 5/2023)**

Antes de entrar a desarrollar la ecuación o tipo de canje, es preciso señalar que para su determinación se ha tenido en cuenta el particular régimen jurídico de las sociedades de garantía recíproca, según el cual:

- 1) El valor de reembolso de las participaciones sociales no puede superar el valor nominal de las participaciones sociales (ni su valor real, en caso de ser este inferior al nominal), de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la LSGR.
- 2) El tipo de canje de las participaciones se establecerá sobre el valor real de las mismas. Asimismo, en caso de que quedaren restos de participaciones que no puedan ser canjeados y estén afectos a garantías otorgadas por las Sociedades Intervinientes, se amortizarán esas participaciones, atribuyéndose el importe del reembolso a una reserva especial sujeta a las mismas normas que el capital social, hasta que pueda devolverse a los socios, una vez extinguidas las garantías satisfactoriamente para la Sociedades Intervinientes.

Esto supone que en la Operación, los señores socios de SOGARCA – que con la Fusión dejarían de serlo por quedar dicha sociedad extinguida – no tendrán derecho a percibir por sus participaciones un valor superior al nominal (especifica el artículo 29.3 LSGR que la eventual plusvalía pertenecerá a las reservas de SOGARCA, sobre las cuales no tiene derecho alguno el socio que obtiene el reembolso y que, como consecuencia de la Fusión, pasarán a acrecentar las reservas de IBERAVAL de la que disfrutarán todos los socios, incluidos los señores socios de SOGARCA que con la Fusión pasarían a serlo de IBERAVAL).

De igual manera, los señores socios de SOGARCA tienen derecho a suscribir las participaciones de IBERAVAL por un precio máximo equivalente a su valor nominal, sin que se les pueda exigir un desembolso superior.

En definitiva, a efectos de canje, el valor real de las participaciones sociales corresponderá con su valor nominal (dicho valor nominal será tenido en cuenta para determinar el importe total a consignar en los casos en que proceda cualquier compensación en efectivo). Por tanto, para el cálculo de la ecuación de canje, que debe realizarse sobre la base del valor real de las participaciones de una y otra sociedad, habrá de tomarse como tal el valor nominal de dichas participaciones.

Pues bien, el valor nominal de cada una de las participaciones sociales de las compañías es el que sigue:

- **IBERAVAL:** cada una de sus participaciones sociales tiene un valor nominal de ciento veinte euros (120€) por participación.
- **SOGARCA:** cada una de sus participaciones sociales tiene un valor nominal de ciento setenta y cinco euros (175€) por participación.

Dado que las participaciones de las Sociedades Intervinientes no coinciden entre sí, el Consejo de Administración de SOGARCA propondrá a su Junta General de Socios que delibere sobre la Fusión que, al propio tiempo, apruebe la siguiente Operación:

- La realización de una Operación de *split*. Dado que el valor nominal de la participación de SOGARCA es de ciento setenta y cinco euros (175€), mediante la presente Operación se procederá al desdoblamiento de una participación de SOGARCA en ciento setenta y cinco (175) nuevas participaciones para que, de esta forma, el valor nominal de cada participación desdoblada sea de un euro (1€).
- Y seguidamente, la realización de una Operación de *contrasplit*. Dado que el nuevo valor de la participación de SOGARCA, después de la Operación anterior de *split*, es de un euro (1€), mediante la presente Operación se procederá a la agrupación de ciento veinte (120) participaciones de SOGARCA para que, en su conjunto, el valor nominal de la participación agrupada sea de ciento veinte euros (120€).
- Es de advertir que, como consecuencia de la Operación de *contrasplit* anteriormente indicada, aplicando el artículo 57.2 de la LSGR, los restos de participaciones que no pueden ser canjeados y están afectos a garantías otorgadas por la sociedad, no podrán ser reembolsados a los socios de SOGARCA procediéndose a destinar ese importe a una reserva especial de IBERAVAL, la cual estará sujeta a las mismas normas que el capital social. Dicha reserva podrá reembolsarse a los socios de SOGARCA una vez se hayan extinguido las garantías satisfactoriamente.

Las citadas operaciones y la Fusión se plantean como recíprocamente condicionadas, ya que, al basarse la Ecuación de Canje en la simultánea aprobación de dichas operaciones, la Fusión no podrá hacerse de no ser éstas aprobadas. Correlativamente, estas operaciones tienen su razón de ser en la Fusión, por lo que de no ser ésta aprobada por las Juntas o autorizadas por el Ministerio, el acuerdo de *split* y el de posterior *contrasplit*, así como la compensación a los socios en SOGARCA, quedarán también sin efecto.

Ello implica que la Ecuación de Canje debería ser la siguiente:

Tras estas operaciones, el valor nominal de la participación de SOGARCA será de ciento veinte euros (120€) por lo que coincidirá previamente a la Fusión con el valor nominal de la participación de IBERAVAL. En consecuencia, la Ecuación de Canje será uno (1) a uno (1), es decir, los socios de SOGARCA recibirán una (1) participación social de IBERAVAL por una (1) participación que tuvieran en SOGARCA.

(iii) Consecuencias de la Fusión para los socios (Art. 5.3.3º RD 5/2023)

Como consecuencia de la Fusión se conseguirá una sociedad de garantía recíproca más sólida, desde un punto de vista económico y estructural, en línea con lo dispuesto en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, potenciar su actividad y facilitar más y mejores servicios financieros a las Pequeñas y Medianas Empresas (en adelante, las “Pymes”) en los sectores en las que las Sociedades Intervinientes desempeñan su objeto social.

Concretamente, la Fusión permitirá multiplicar por cinco (5) el volumen de actividad actual en Cantabria a la vez que incrementar hasta 2,5 millones de euros el importe de la Operación avalada, consiguiendo posicionar a la nueva sociedad de garantía como un actor clave en el tejido productivo cántabro y facilitar el acceso a financiación de las pymes cántabras fomentando su crecimiento y competitividad. Además, esta mayor capacidad de financiación permitirá a las empresas acometer proyectos de mayor envergadura y más ambiciosos, contribuyendo así a generar más empleo en la región y a fortalecer la competitividad del sector industrial cántabro.

Teniendo en cuenta lo anterior y, tras llevar a cabo la Operación de canje como consecuencia de la Fusión explicada en el punto (ii) anterior, se hace constar que:

- a) Se formalizarán las operaciones de *split* y *contrasplit* descritas en el punto (ii) anterior simultáneamente teniendo en consideración de que las participaciones de las Sociedades no coinciden entre sí, cuyos términos son los que se han indicado anteriormente.
- b) La Fusión no incide sobre las aportaciones de industria o prestaciones accesorias.
- c) No se otorgarán derechos ni se ofrecerán opciones de ningún tipo a ninguna persona.

(iv) **Consecuencias de la Fusión en el órgano de administración, impacto de género e incidencia en la responsabilidad social de la empresa (Art. 5.3.4º RD 5/2023)**

Se hace constar que, la Junta General de Socios de IBERAVAL que apruebe la Fusión acordará la designación de los miembros que formarán parte del Consejo de Administración de IBERAVAL tras la Fusión y que estará conformado por quince (15) miembros. En este sentido y a los efectos de la designación del nuevo Consejo de Administración de IBERAVAL, la Junta General de Socios de dicha sociedad tendrá en cuenta: (i) la composición actual del Consejo de Administración de IBERAVAL; y (ii) la propuesta de los dos (2) nuevos miembros que con carácter previo de la celebración de la citada Junta remita el Consejo de Administración de SOGARCA.

En este sentido, se actualizará el artículo 32 de los Estatutos Sociales de IBERAVAL con el fin de actualizar el nuevo número de miembros del Consejo de Administración.

- a) **Impacto de género en la modificación del órgano de administración:** la Fusión no tiene impacto de género en los órganos de administración, ni incidencia en la responsabilidad social de la empresa.
- b) **Incidencia en la responsabilidad social de la empresa:** se pone de manifiesto que la Operación no tendrá incidencia alguna en la responsabilidad social de las Sociedades Intervinientes.

(v) **Derechos y vías de recurso de los socios (Art. 5.3.5º RD 5/2023)**

Las Sociedades Intervinientes garantizarán el acceso a los socios (i) al Informe de los Administradores y al Proyecto Común de Fusión, mediante su remisión por vía electrónica, de conformidad con el artículo 5.6 del RD 5/2023, y (ii) a toda la información y documentación soporte de la Operación, de conformidad con el artículo 46 del RD 5/2023, poniéndola a su disposición en el domicilio social. Asimismo, gozan de todos los derechos de voto, impugnación, reclamación, contemplados en el RD 5/2023.

En todo caso, se hace constar que se cumplirán con las obligaciones en cuanto a anuncios exigidos por el RD 5/2023 y los socios contarán con el derecho a impugnar el tipo de canje y reclamar un pago en efectivo en los términos previstos en el artículo 49 del RD 5/2023.

CAPITULO II: DE LOS TRABAJADORES

(i) **Consecuencias de la Operación para las relaciones laborales (Art. 5.5.1º RD 5/2023)**

La Fusión no conlleva consecuencias sobre las relaciones laborales ya que IBERAVAL, cuya plantilla no experimentará ninguna variación en su condición de entidad absorbente, de conformidad con el régimen de sucesión de empresas previsto en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante, “**Estatuto de los Trabajadores**”), quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de SOGARCA respecto de dichos trabajadores.

Lo anterior implicará el traspaso de todos los trabajadores de SOGARCA a IBERAVAL con mantenimiento de sus actuales condiciones laborales, por lo que, en tanto que la plantilla de IBERAVAL no se verá afectada en ningún modo, se pone de manifiesto que no cabe adoptar medidas destinadas a preservar las relaciones laborales de los trabajadores de las Sociedades Intervinientes. Todo ello, sin perjuicio de que IBERAVAL plantee modificaciones de las condiciones de trabajo que afecten solamente a las funciones de los trabajadores a los efectos de adecuar y adaptar la plantilla a la estructura organizativa de IBERAVAL, como consecuencia de la Fusión.

La fecha de efectos prevista para la Operación y consiguiente traspaso de los trabajadores será la fecha de inscripción en los Registros Mercantiles de Santander y Valladolid, de la escritura de Fusión, que tendrá lugar presumiblemente durante el último trimestre de 2025.

Cualquier modificación en la referida fecha le sería oportunamente comunicada a los trabajadores y, con anterioridad a la fecha en que se haga efectivo dicho traspaso, le será facilitado el documento de subrogación oportuno.

(ii) **Cambios en las condiciones de empleo aplicables como consecuencia de la Operación (Art. 5.5.2º RD 5/2023)**

En consecuencia, la IBERAVAL se subrogará de forma directa en la totalidad de derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de SOGARCA, cuando corresponda, incluyendo cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria fueran beneficiaros o hubieran adquirido los trabajadores de la SOGARCA.

Los trabajadores de SOGARCA serán traspasados a IBERAVAL, que mantendrán sus actuales condiciones de trabajo: grupo profesional, salario, antigüedad, ubicación en su actual centro de trabajo, y en su caso, demás derechos adquiridos. Todo ello, sin perjuicio de que IBERAVAL plantee modificaciones de las condiciones de trabajo que afecten solamente a las funciones de los trabajadores a los efectos de adecuar y adaptar la plantilla a la estructura organizativa de IBERAVAL, como consecuencia de la Fusión.

(iii) Modo en el que los apartados (i) y (ii) anteriores afectan a las filiales de las sociedades (Art. 5.5.3º RD 5/2023)

No existen filiales de las Sociedades Intervinientes, por lo que la Fusión no tendrá implicación alguna en este aspecto.

CAPITULO III: DE LOS ACREEDORES

(i) Implicaciones de la Fusión para los acreedores (Art. 5.1 RD 5/2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 del RD 5/2023, de 28 de junio, y a la vista del patrimonio reflejado en los balances de fusión que servirán de base a la Operación proyectada, se considera que la Operación misma no pone en riesgo el cobro de los créditos de los acreedores de las Sociedades Intervinientes a su vencimiento, por lo que no se prevé que la misma tenga incidencia alguna para éstos, manteniendo IBERAVAL su nivel de solvencia tras la implementación de la Fusión.

Consecuentemente, no se considera necesaria la prestación de garantía personal o real alguna adicional a las que, en su caso, pudieran tener concedidas los acreedores.

Por todo ello, y a los efectos legales oportunos, los miembros de los órganos de administración de IBERAVAL Y SOGARCA, que a continuación se indican, formulan el presente informe de manera conjunta.

A este respecto se hace constar que los siguientes Consejeros de IBERAVAL no firman el presente Informe de Administradores por imposibilidad de asistir al Consejo de Administración de fecha 29 de abril de 2025:

- INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEON
- AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA RIOJA
- ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE ACUICULTURA DE ESPAÑA (APROMAR)

Asimismo, se hace constar que GESTIONA CONSULTORIA Y OUTSOURCING, S.L. representada por D. Pedro Paz García, no firma el presente informe por abstenerse en la votación de los acuerdos del Consejo de Administración relacionados con la Fusión adoptados con fecha 29 de abril de 2025.

En Valladolid y Santander, a 29 de abril de 2025.

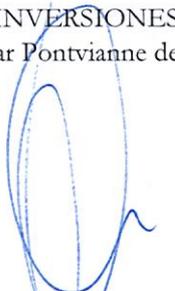
Los miembros del Consejo de Administración de
IBERAVAL, SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA



BLAPÓN INVERSIONES, S.L. representada
por D. Cesar Pontvianne de la Maza



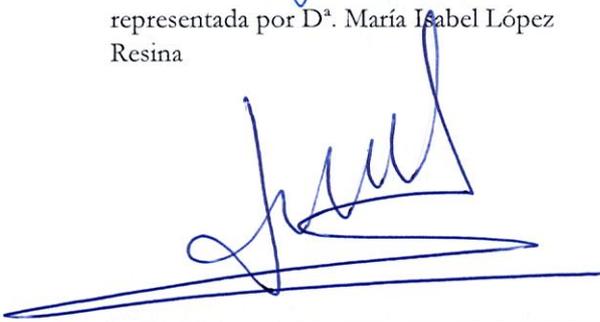
CONFEDERACIÓN DE
ORGANIZACIONES EMPRESARIALES
DE CASTILLA Y LEÓN (CECALE) por
delegación de voto



YEMAS DE SANTA TERESA, S. L.
representada por D^a. María Isabel López
Resina



CAJA RURAL DE SALAMANCA,
SOCIEDAD COOPERATIVA DE
CREDITO representada por D^a. Isabel Martín
Arija



D. Félix Mariano Moracho Fuertes



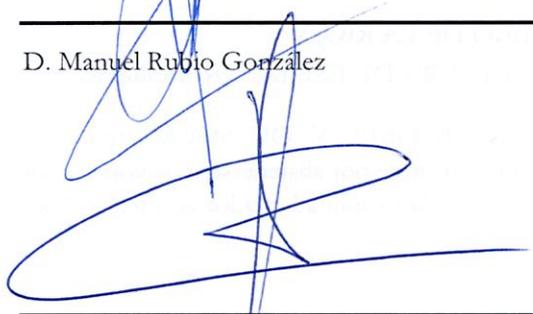
D. Félix Eguía Domínguez



D. Manuel Rubio González

QUIJANO
RIESTRA JOSE
MARIA -
13751643N

Firmado digitalmente
por QUIJANO RIESTRAS
JOSE MARIA - 13751643N
Fecha: 2025.04.29
13:31:59 +02'00'



D. Pedro Luis Ruiz Aragonese

CETM SERVICIOS INTEGRALES AL
TRANSPORTE, S.L. representada por D. José
María Quijano Riestra

Los miembros del Consejo de Administración de
SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA DE SANTANDER



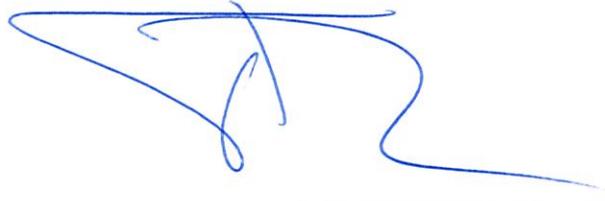
HERGOVI S.A., representada por D. Ramón Polvorosa Mies



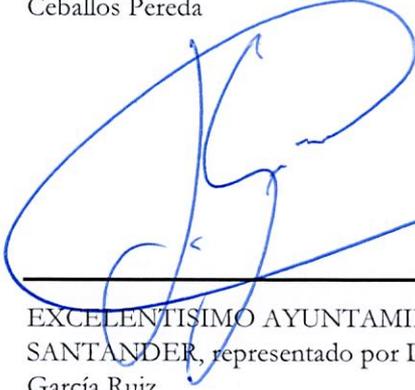
PICO CORTES, S.L. representada por D. Rafael Álvarez Álvarez



GOBIERNO REGIONAL DE CANTABRIA, representada por D. José Luis Ceballos Pereda



CAMARA OFICIAL DE COMERCIO INDUSTRIA Y NAVEGACION DECANTABRIA, representada por D. Tomás Dasgoas Rodríguez



EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, representado por D. Javier García Ruiz



ESTUGEST S.A., representada por D. Rubén Riaño Lois



CEOE CEPYME DE CANTABRIA, CONFEDERACION DEEMPRESARIOS DE CANTABRIA, representada por Dña. Adela Sánchez Santos

